



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

Nº **0446-2021-MPH/GPEYT.**

Huancayo,

**VISTOS:**

18 FEB 2021

El Doc. 84540-2021, Exp. 63271-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, presentado la empresa INVERSIONES VINCULA EIRL, representado por Rosario Guadalupe Vincula Antialon De Chicmana, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0255-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 0107-2020-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley.

Que, el recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0255-2021-MPH/GPEyT, quien menciona que, ha cumplido con cancelar la deuda económica por la infracción con un monto que asciende a 645.00 soles ante el SATH. Si viene cierto que el gobierno central decretos para la protección del covid-19, no es menos tener en cuenta que nuestro establecimiento comercial estuvo cerrado por varios meses que fuimos afectados con la económica y a la vez nuestros productos de pastelería por el tiempo de cierre se vencieron, afectándonos más aun con la economía, que tenemos que desechar porque tiene tiempo de vencimiento. De acuerdo al principio de legalidad nosotros de forma respetuosa y evitar molestias posteriores cancelamos la infracción impuesta, pese a ello se me impone una clausura por 20 días, se solicita y de acuerdo al principio de razonabilidad y viendo la situación y a la vez seguiremos afectados por lo decretado por el gobierno central, mediante decreto supremo 008-2021-PCM, nuestro negocio estará cerrado.

Que, Mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0255-2021-MPH/GPEyT, que resuelve Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro PASTELERIA, ubicado en Jr. Cajamarca N° 351 INT. C1-Huancayo, por la infracción PIA N° 007406, "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central"

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece: "si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444"; por lo que, encontrándose dentro del plazo que lo





establece artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0255-2021-MPH/GPEyT, notificado válidamente el 28 de enero del 2021; por otro lado, de acuerdo al artículo 219° del de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá de sustentar con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH mediante recibo de pago N° 076-00135737, tomas fotográficas que se puede evidenciar el cumplimiento con los protocolos ante el covid-19; que de acuerdo al principio de Legalidad, Razonabilidad y Verdad Material, en la que los establecimiento como del giro mencionado fueron afectados, contando con la respectiva licencia de funcionamiento para el establecimiento, haber cumplido con implementar los protocolos ante el covid-19 y realizar el pago respectivo por la infracción detectada, se evalúa para su pronunciamiento.

Que, de acuerdo al Art. 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto, que es materia de la impugnación y deberá sustentarse, en nuevas pruebas"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley: en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

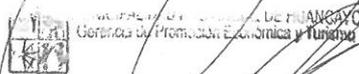
#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa INVERSIONES VINCULA EIRL, representado por Rosario Guadalupe Vincula Antialon De Chicmana, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0255-2021-MPH/GPEyT.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE